

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJER
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Apoderada: Dra. Yurley Vargas Mendoza

Demandado: Samanta del Carmen Maestre Venera y Leonardo Fabio Delgado Pacheco

Rad: # 2022-00033

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. y en contra de Samanta del Carmen Maestre Venera y Leonardo Fabio Delgado Pacheco, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.576.179.00)**, Moneda Legal, por concepto del capital insoluto contentivo del pagaré número **306170208549**.

b). Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.37% efectivo anual, desde el 17 de Enero de 2021, hasta el 02 de Febrero de 2022 por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.676.674.00)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010, artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la Resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

c). Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 03 de Febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d). Por concepto de Honorarios y Comisiones tasadas correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$392.442.00)**, de que trata el artículo 39 de la

Ley 590 de 2000, en concordancia de la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa

e). Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$36.324.00)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

f). Por concepto de gastos de cobranza la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$915.235.00)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

2° ORDÉNASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4°. RECONOZCASE a la Doctora Yurley Vargas Mendoza, como apoderada judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 12
De fecha 17/02/2022